

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL BUQUE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00056-00

La apoderada de la demandante informó mediante escrito del 29 de agosto de 2017 que el Municipio de Villavicencio no ha cumplido la orden impartida en la sentencia del 2 de mayo de 2017.

Revisada la providencia mencionada se observa que la misma resolvió negar por improcedente la petición de acción de cumplimiento, por tanto no existe ninguna orden que deba ser cumplida por el Municipio de Villavicencio en razón de dicha sentencia, no obstante en aras de recomendar al Municipio el cumplimiento de la responsabilidad legal que le asiste a los Inspectores de Policía de tramitar los procesos por indebido uso del suelo, le exhortó en el numeral segundo en los siguientes términos:

“EXHORTAR al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio para que a través de la Secretaria de Gobierno y la Inspección de Policía No. 2 se adelanten hasta su culminación los procesos iniciados en vigencia de la Ley 232 de 1995 en relación con las quejas por indebido uso del suelo en el sector del barrio el Buque dentro de los términos establecidos en la citada norma y en los casos en que no esté definido un término para determinado trámite se fije un plazo prudencial para su adelantamiento. Adicionalmente para que inicie los trámites que se generen con ocasión de las quejas presentadas en vigencia de la Ley 1801 de 2016.”

Ahora bien, debemos entender que la facultad de exhortar no constituye en sí misma o implícitamente una orden judicial, toda vez que se aviene a una recomendación que no tiene contenido vinculante, por tanto, no es susceptible de la aplicación por parte del operador judicial de medidas o acciones en procura de su cumplimiento.

Así las cosas, no es del caso dar trámite alguno a la información dada por la apoderada de la parte actora, por lo que se dispone por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 6 de septiembre de 2017 se
notificó por ESTADO No. _____ Del 11 de septiembre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria